

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de César Alejandro García Robles, delegado	•
del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de	
la Llave.	

Documentales recibidas el veintidós de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos regales, el escrito y el anexo de cuenta del delegado del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidar tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en presente medio de control constitucional y, en esencia, informa que "(...) presentó ante el Ejecutivo Local, diverso número PRES-TAN-J-252/2019, en fecha 17 mayo del año que transcurre, mismo que en su parte medular requiere saber el estatus de cumplimiento de la multicitada sentencia, aunado a que mi representada ya habilitó las respectivas cuentas bancarias de depósito para los mimos efectos, cabiendo mencionar que al día de hoy, el ejecutivo local ha sido omiso en dar contestación al mencionado oficio (...).".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción l¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2016

con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



2